



# DELITOS INFORMÁTICOS

CARTILLA TEMÁTICA 024-2025



El Equipo Terminal Móvil es un dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos.

## DELITOS VINCULADOS AL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

ACTIVACIÓN DE UNA SIM CARD O DE UNA LÍNEA DE SERVICIO MÓVIL SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

(ART. 9-A DE LA LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS)

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

POSESIÓN ILEGÍTIMA DE UNA SIM CARD U OTRO MEDIO ACTIVADO QUE ESTÉ ASOCIADO A UNA LÍNEA DE SERVICIO MÓVIL

(ARTÍCULO 222-B DEL CÓDIGO PENAL)

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere o posee el SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

(ART 272-B DEL CÓDIGO PENAL)

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El procedimiento policial para las intervenciones de mercados ilícitos se rige de acuerdo a lo establecido en

PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN DE MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

BASE LEGAL: LEY N°32451.

D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 024-2017-JUS, PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN DE MERCADOS ILÍCITOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.



# DELITOS INFORMÁTICOS



## **LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES**

### **(LEY N° 32451, RESPECTO A LA ACTIVACIÓN ILEGAL DE LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES Y A LA POSESIÓN ILEGAL DE SIM CARD)**

#### **Artículo 1. Incorporación del artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos**

Se incorpora el artículo 9-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con la siguiente redacción:

##### **“Artículo 9-A.- Activación de una SIM Card o de una línea de servicio móvil sin consentimiento del titular**

El que, mediante sistemas informáticos u otro mecanismo, active una SIM Card o una línea de servicio móvil en la plataforma de abonados de una empresa operadora sin el consentimiento del titular, o cuando la información proporcionada del titular sea falsa o errónea, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 222-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de una SIM card u otro medio activado que esté asociado a una línea de servicio móvil**

El que provea, comercialice o facilite la adquisición de una SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor

de nueve años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere o posee el SIM card u otro medio activado ilegalmente que esté asociado a una línea de servicio móvil, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

#### **Artículo 3. Incorporación del artículo 272-B al Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 272-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

##### **“Artículo 272-B.- Comercialización ilegal de servicios públicos móviles**

El que ofrezca, promocióne, comercialice o realice contrataciones de servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, salvo aquellos casos que la norma lo autorice, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Disposiciones adicionales**

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones adicionales necesarias para la aplicación de las modificaciones dispuestas por esta ley.



# DELITOS INFORMÁTICOS



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### ÚNICA. Modificación del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

Se modifica el literal f) del artículo 16 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

#### “Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas se encuentran obligadas a:

[...]

- f) Proporcionar y facilitar al OSIPTEL, a través de herramientas informáticas, el acceso a toda la información del proceso de comercialización, contratación y activación de los servicios públicos de telecomunicaciones en donde se identifique al personal que interviene, para que sea entregada al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y a las demás entidades que lo requieran”. Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación. En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.



## # Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.